



NORMATIVA LEGAL PARA LAS SOLICITUDES DE RETIROS DE CAPITAL

Este informativo aborda las regulaciones legales y normativas que afectan los retiros de capital en las cooperativas de ahorro y crédito en Chile. Se hace referencia a la Ley General de Cooperativas y al Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Estas disposiciones establecen condiciones claras para la devolución de cuotas de participación, condicionadas a la previa realización de aportes de capital por parte de los socios. Se implementa un sistema de orden de prelación para garantizar la equidad en el proceso de solicitud y pago de retiros.

Ley General de Cooperativas

ARTÍCULO 19 BIS

Tratándose de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, en ningún caso podrán devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que las haga exigibles o procedentes. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar la circunstancia que los causa, teniendo preferencia para su cobro el socio disidente. La Cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones de los montos enterados por sus socios a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.

Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile

CAPÍTULO III.C.2-1 1.1.1

1. Las Cooperativas, para efectuar las operaciones propias de su giro, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:



1.1 Establecer las condiciones y los procedimientos a que estará sujeta la devolución de los montos enterados por los socios de la Cooperativa a causa de la suscripción de cuotas de participación, cualquiera sea la causal legal, reglamentaria o estatutaria que la haga exigible o procedente, debiendo disponer, al menos, que los pagos por dicho concepto estarán condicionados a que, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de devolución respectiva o de exclusión de la calidad de socio por la causal que lo haga procedente, según corresponda, se hubieren enterado en la Cooperativa aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en que tenga lugar alguna de las circunstancias precedentemente descritas.

Orden de Prelación

El orden de prelación corresponde a un sistema de turnos para la solicitud y pago de retiros de cuotas de participación, con ello aseguramos a cada uno de nuestros socios un sistema transparente para la solicitud y damos fiel cumplimiento a lo establecido en la Normativa Legal Vigente.

Este sistema de turnos, denominado orden de prelación funciona de la siguiente forma:

1. El socio realiza la solicitud de Retiro de Cuotas de Participación
2. El socio recibe un comprobante de su Solicitud
3. Un Ejecutivo se contactará posteriormente con el socio a través de los medios de comunicación que la cooperativa disponga para ello; para entregar el resultado de la aprobación o rechazo.